2023-0199
ORDINARIO LABORAL

AL DESPACHO, del señor Juez hoy, 16 de junio de dos mil veintitrés. Pendiente de estudio de demanda. Sírvase proveer.

ADRIANA MAYERLY FLOREZ CALDERON.
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Dieciséis (16) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

La presente demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA incoada por KAELENY NACARY VILLAMIZAR ESCALANTE identificada con CC 1.090481.626 mediante apoderado adscrito a consultorio jurídico de la Universidad Pontificia Bolivariana en contra de La Estación de Servicio GNV MI ISLA S.A.S. identificada con NIT 900.371.417-3. estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

En consecuencia, por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

FRENTE A LA NOTIFICACION DE LAS PARTES

1. Deberá allegar constancia de envío de la demanda y sus anexos a la demandada en cumplimiento del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en la cual se pueda visualizar la fecha de remisión de la correspondencia y la dirección del correo electrónico del destinatario.

FRENTE A LOS ANEXOS Y PRUEBAS

2. Deberá allegarse poder con nota de presentación personal de la poderdante o en su defecto poder que cumpla los requisitos señalados en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, en cuyo caso debe aportarse la constancia del correo electrónico mediante el cual el demandante confiere poder al apoderado judicial:

   "Articulo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos…"

Dicho lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles

para que se subsanen las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR copia de la subsanación a la parte demandada por correo electrónico de conformidad con el articulo 6 Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

B U C A R A M A N G A

El Auto anterior fechado **16 DE JUNIO DE 2023**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **E S T A D O S No. 077** FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **20 DE JUNIO DE 2023** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. **Consulta:https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-bucaramanga/2020n1**

ADRIANA MAYERLY FLÓREZ CALDERÓN
Secretaria